

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N°15/ ROL D-001-2017

Santiago, 08 SEP 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó PDC, solicitando que se tenga este por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan y solicitó la reserva de cierta información.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, el PDC presentado.
5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA.
6. Que, con fecha 6 de julio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.
7. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, Álvaro Toro en representación de una serie de interesados, presentó escrito dirigido al Fiscal Instructor del procedimiento en el cual, en lo principal solicitó se oficie al titular del proyecto para que informe sobre la situación técnica y ambiental de la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado y se cite a declarar al representante legal de la empresa contratista, Constructora Nuevo Maipo S.A. a sus técnicos y ejecutivos especialistas en construcción e impacto ambiental en relación a la construcción de dicho túnel, sus impactos y dificultades técnicas según lo dispuesto en la RCA del proyecto. A su vez, en otrosí solicitó que se tenga presente el domicilio que indica, para la notificación de las resoluciones administrativas.
8. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, Andres Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA presentó escrito mediante el cual solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, rechazar las solicitudes efectuadas por el Sr. Álvaro Toro realizada el pasado 1 de agosto de 2017. En síntesis, pues lo solicitado excedería el ámbito que los hechos infraccionales permiten a esta Superintendencia. Asimismo, pues ya se habría entregado información sobre la construcción del túnel El Morado el 17 de julio de 2017, como respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia realizado mediante la Resolución Exenta N°12/Rol D-001-2017.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N°898, la jefa de la Oficina Región Metropolitana de la Superintendencia, realizó un requerimiento de información dirigido a Alto Maipo SpA, solicitándose a la compañía que informase sobre: 1.- Estado actual de las actividades de excavación por cada uno de los túneles subterráneos considerados en el proyecto, 2. Estado actual de todos los portales en general, 3. Estado actual de todos los sitios de acopio de marinas, 4. Estado actual de campamentos e instalaciones de faenas y 5. Indicar cuáles son los frentes de trabajo que se encuentran actualmente en operación y cuáles están paralizados.
10. Que, con fecha 16 de agosto de 2017, Andrés Cabello Blanco respondió el requerimiento de información indicado en considerando anterior mediante carta AM 2017/056 con CD anexo.
11. Que, con fecha 16 de agosto de 2017, Álvaro Toro en representación de una serie de interesados, presentó escrito dirigido al Fiscal Instructor del procedimiento complementando con nuevos antecedentes su solicitud del 1 de agosto de 2017. En esta presentación, en síntesis, indica que habría obtenido antecedentes relativos a las razones del por qué Constructora Nueva Maipo S.A. habría terminado su contrato con Alto Maipo SpA, adjunta

a su comunicación dos resúmenes ejecutivos de dos informes realizados por el Dr. Ulrich Rehm y Dr. David Powell, respecto al uso del método TBM (tunnel boring machine) y de información geológica y geotecnia de los túneles El Volcán y Alfalfa, respectivamente, respecto de los cuáles traduce y extrae ciertas secciones. En base a ellos, reitera su petición en los términos que se indica: "1) Solicitar a CMN S.A. que entregue todos los antecedentes que a(sic) recopilado para tomar la decisión de no continuar con la construcción del túnel que pasa debajo el Monumento Natural El Morado, y para que específicamente haga llegar:

- Copia del informe técnico elaborado por DB Powell & Associates Ltd., de abril de 2017.
- Copia de la traducción al español del informe técnico elaborado por DB Powell & Associates Ltd., realizada por el traductor del inglés nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del España, don Esteban Veyrat Marqués.
- Copia del informe técnico elaborado por el experto Dr. Ing. Ulrich Rehm, de 17 de mayo de 2017.
- Copia de la traducción al español del informe técnico elaborado por el experto Dr. Ing. Ulrich Rehm, realizada por el traductor del inglés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del España, don Esteban Veyrat Marqués.

2) Instruir a AES Gener para que entregue copia fidedigna de los informe más arriba indicados, tanto en su versión original en inglés como la traducción al español(sic) efectuada"

12. Que, con fecha 17 de agosto de 2017, la jefa de la Oficina Región Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante memorándum DFZ N°471/2017 derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, copia de la Resolución Exenta N°898, la carta AM 2017/056 y CD anexo, para los fines que se estimen pertinentes.

13. Que, con fecha 21 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N°14/Rol D-001-2017, se incorporaron al expediente sancionatorio memorándum DFZ N°471/2017 con sus correspondientes anexos: copia de la Res. Ex. N° 898, la carta AM 2017/056 y CD adjunto.

14. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, Andres Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA presentó escrito dirigido al Superintendente, mediante el cual indica la solicitud de 16 de agosto de 2017, realizaría un entendimiento antojadizo de los informes acompañados, por una de las partes en el marco de una disputa contractual entre Alto Maipo SpA y una contratista. Señala también que estos nuevos antecedentes no son atingentes al procedimiento sancionatorio y no configurarían un hecho infraccional de competencia de la Superintendencia que requiera de la realización de diligencias por parte de la misma. Solicitándose en definitiva que no se tengan por acompañados los documentos adjuntos a la presentación del 16 de agosto de 2017.

15. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, se recepción en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente el Ord. D.G.A. N°1270, mediante el cual la Directora Regional de Aguas Región Metropolitana, comunica a Alto Maipo SpA su conformidad con los antecedentes presentados por la misma de informe Actualizado de Línea de Base de Glaciares.



16. Que, este último documento guarda relación con lo contenido en el cargo N° 12 de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2017, por lo que corresponde que sea incorporado al presente procedimiento.

17. Que, respecto de las solicitudes de diligencia de los interesados manifestadas en sus escritos de 1 y 16 de agosto de 2017, cabe señalar que no resulta necesario dar traslado de los mismos a la compañía pues ella de *motu proprio* ha realizado las presentaciones de 9 y 25 de agosto de 2017, en las cuáles expresa las alegaciones que ha estimado pertinentes respecto de los mismos.

18. Que, a su vez, analizado el contenido de las solicitudes realizadas por los interesados y alegaciones de la empresa sobre la materia. Ha sido posible observar, que los documentos anexados a la presentación de 16 de agosto de 2017 por parte de los interesados, no sólo en principio guardarían relación con el cargo N°12 del procedimiento como el interesado indica, ya que se vincula a los métodos constructivos a ser utilizados durante la construcción del túnel El Volcán, sino también con el cargo N°14, pues el resumen ejecutivo del informe del Dr. David Powell señala "*The presence of water in the brands above the zones results in aquifers and significant water inflows which exceed the contract limits and those allowable by the environmental permit*".

19. Que, sin embargo, al corresponder estos documentos a resúmenes ejecutivos, no es posible analizarlos en su completitud, antecedentes fundantes y contexto, ni en consecuencia atendida la etapa del procedimiento en que nos encontramos, evaluar la incidencia o no, de los mismos respecto del programa de cumplimiento refundido, presentado por la empresa, el cual se encuentra en actual análisis. Razón por la cual se estima necesario solicitar los mismos a Alto Maipo SpA.

20. Que, conforme al principio de celeridad (artículo 7° de la Ley N°19.880), los funcionarios de la Administración deben actuar por propia iniciativa en la prosecución de los procedimientos y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. A su vez, conforme al principio de la no formalización (artículo 13 de la Ley N°19.880), el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia. Asimismo, los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados de proponer actuaciones (artículo 34 de la Ley N°19.880).

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las presentaciones de los interesados de 1 y 16 de agosto de 2017 y de Alto Maipo SpA de 9 y 25 de agosto de 2017, e incorporar al expediente los documentos acompañados por los interesados en presentación del 16 de agosto de 2017, identificados en considerando 11 y el Ord. D.G.A. N°1270 identificado en considerando 15.

II. **SOLICITA A ALTO MAIPO S.P.A.**, establecimiento ubicado en Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, la siguiente información:



- a) Copia del informe geológico versión inglés y completa elaborado por DB Powell & Associates Ltd. de abril 2017.
- b) Copia de la traducción al español del informe técnico elaborado por DB Powell & Associates Ltd., versión completa.
- c) Copia del informe técnico en TBM (tunnel boring machine) versión inglés y completa del Dr. Ulrich Rehm, del 17 de mayo de 2017.
- d) Copia de la traducción al español del informe técnico en TBM elaborado por Dr. Ulrich Rehm, versión completa.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, y deberá contener un documento introductorio en el que se detalle la información que está siendo entregada.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de seis días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. Además, se hace presente que sólo deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliados en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CJA/GEW

Carta Certificada:

Andrés Cabello Blanco, Alberto Zavala Cavada y Luis Knaak Quezada, representantes legales de Alto Maipo SpA, domiciliado en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortiz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo



Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario de la Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle 1618 Oficina A, Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sotero de Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.

Karol Cariola Oliva
Camila Antonia Vallejo Dowling
Gabriel Boric Font
Maite Cecilia Birke Abaroa
Andy Neal Ortiz Apablaza
Marta María Matamala Mejía
Reinaldo Humberto Rosales Méndez
Nicanor Herrera Quiroga
Marcelo Zunino Poblete
José Luis Alegría Tobar
Eulogia Lavín Infante
Oscar René Aguilera López
Jorge Díaz Marchant

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.